

# **El poder judicial como institución de control: la definición de lo que pueden o no, los migrantes externos en el espacio público.**

ANAHÍ GONZALEZ y LUCILA ROTGER.

Cita:

ANAHÍ GONZALEZ y LUCILA ROTGER (2013). *El poder judicial como institución de control: la definición de lo que pueden o no, los migrantes externos en el espacio público*. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/509>

## **X JORNADAS DE SOCIOLOGÍA DE LA UBA.**

**20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI, 1 a 6 de Julio de 2013**

**Mesa: 47. “Migrantes recientes y representación social del otro: ¿asimilación, integración, inserción cultural? IV”**

**Título de la ponencia: El poder judicial como institución de control: la definición de lo que pueden o no los migrantes externos en el espacio público.**

**Autores: González Anahí, IIGG/FCS/UBA/CONICET  
Rotger Lucila, IIGG/FCS/UBA**

### **1. Introducción**

Las relaciones interculturales entre nativos y extranjeros se producen y reproducen cotidianamente en diversos espacios. El espacio público es uno de ellos. Estas relaciones muchas veces distan de ser armoniosas. Contrariamente, la presencia del “Otro” extranjero puede provocar entre los nativos cierta incomodidad e incluso rechazo frente a lo distinto.

Específicamente, la ponencia intentará indagar sobre las representaciones sociales que los miembros del poder judicial construyen en tanto, Institución Estatal, acerca de cuáles serían los usos legítimos e ilegítimos del espacio público por parte de los migrantes externos pobres. De este modo, determinadas prácticas y actividades realizadas por ellos serían judicializadas, materializándose así estrategias de control y establecimiento de fronteras frente a un “otro” que es percibido como “invasor”.

El trabajo aquí presentado se desprende de un proyecto de investigación más amplio que tiene como unidad de análisis a la población receptora, a los nativos. En dicho marco, la institución judicial es uno de los universos de estudio. Las entrevistas citadas en el presente escrito son producto de dicha investigación. Se trata de entrevistas realizadas a miembros del Poder Judicial del AMBA, en el marco del Proyecto UBACyT 2011-2014, dirigido por el Mg. Néstor Cohen, en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, del cual las autoras formamos parte.

La ponencia se estructura del siguiente modo. En primer lugar, especificamos algunas categorías y conceptos que consideramos centrales para el análisis que abordamos. Así, definimos qué entendemos por espacio público, por representaciones sociales y por Derecho.

En el segundo apartado, analizamos las entrevistas efectuadas a los miembros del poder judicial. Primero, lo hacemos en relación a lo que consideramos es el uso del espacio público en relación a manifestaciones culturales de los migrantes.

Luego, en vinculación a asuntos que implican un conflicto con el derecho a la propiedad privada, tal como son, la venta callejera y el acceso a vivienda, intentamos identificar cuales serian esos conflictos y de qué modo repercuten de modo negativo en el acceso a determinados derechos por parte de los extranjeros. Finalmente, presentamos algunas reflexiones finales que, sin ser acabadas, emergen del análisis.

## **2. Representaciones sociales acerca de las modalidades de apropiación del espacio público por parte de los migrantes externos.**

En primer lugar debemos definir qué entendemos cuando hablamos de Espacio Público. Para esto, tomamos la definición de Carrión Mena que entiende al mismo como “un ámbito contenedor de la conflictividad social, que tiene distintas posiciones dependiendo de la coyuntura y de la ciudad que se trate”. Es así que el espacio público organiza la vida colectiva de los sujetos que la habitan y transitan, en función de la representación (cultural, política) que la sociedad tiene de él. Es decir que el derecho al espacio público, puede ser entendido como el derecho a ser incluido en la vida social de la ciudad. En otras palabras, el espacio público sólo existe en relación a la ciudad, la cual siempre actúa como un sistema, un todo que habilita uno de los derechos primordiales de la ciudadanía. Es en el espacio público que las personas se asocian, desarrollan su identidad e interactúan a la vez que moldean el ambiente en que se vinculan. “Este derecho al espacio público se inscribe en el respeto a la existencia del derecho del otro al mismo espacio” (Carrión Mena, 2004: 61). Nos interesa esta vinculación que hace el autor entre espacio público y ciudad porque las representaciones sociales aquí analizadas refieren a los vínculos, puentes y fronteras que emergen entre aquellos que construyen las representaciones (miembros del poder judicial) y los migrantes residentes ambos en el AMBA, es decir, en zonas urbanas.

Asimismo, complejizando un poco las nociones de Ciudad y Espacio Público, retomamos la conceptualización de Oszlak sobre el Derecho al uso del Espacio Urbano, entendiendo por ésto, “a la capacidad de fijar el lugar de residencia o de localización de la actividad económica dentro del espacio, capacidad que puede extenderse a la disposición unilateral de los bienes que lo ocupan o a la participación en procesos de decisión sobre obras de infraestructura y servicios colectivos en espacios públicos o privados adyacentes.” (1991: 23). La importancia de este concepto radica en que la Ciudad -más allá de ser vista como un espacio de interacción y de encuentro con los otros- es una fuente de recursos, tanto sociales como económicos, cuya apropiación no es independiente a la localización y desenvolvimiento, que los actores lleven a cabo, dentro ese espacio. Desde una perspectiva global y capitalista, resulta aceptable la difundida tesis de que este proceso de urbanización se vincula con la concentración de oportunidades de desarrollo económico y su localización espacial, fundamentalmente en las actividades industriales y de servicios. Esta distribución (desigual) de oportunidades origina procesos migratorios rural-urbanos o inter-urbanos que, desde un punto de vista demográfico, conduce a niveles crecientes de densidad de las áreas que concentran las mayores oportunidades. (Oszlak, 1991). De este

modo, “el derecho a la ciudad problematiza la relación entre espacio público y privado; invita a desnaturalizar y relativizar las bondades del carácter jurídicamente irrestricto de la propiedad privada del suelo urbano en las sociedades capitalistas.” (Guevara, Raspall, & Zapata, 2011: 114).

A su vez, siguiendo las declaraciones de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, entendemos a las mismas (también) como ámbitos que invitan a la participación y gestión política, cultural, ecológica y social de todas las personas que la habitan y transitan. De este modo, “el derecho a la ciudad es entonces colectivo e implica el “usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social” (Guevara, Raspall, & Zapata, 2011: 115).

Sin embargo, y a pesar de todo el material académico y legislativo al respecto, en el día a día de la ciudad se pueden ver de forma (casi) natural, como se restringen –por no decir, derechos-determinados usos que ciudadanos migrantes hacen del espacio urbano.

A la cuestión de lo estudiado respecto a espacio público, debemos agregar lo que entendemos por representación social, ya que las que analizaremos en la ponencia son las construidas por los miembros del poder judicial al respecto del uso del espacio público que harían los migrantes pobres. Así, dichas representaciones permiten ordenar, prever, calificar y clasificar. Se trata de un conocimiento de sentido común, práctico “...instrumento para comprender al otro, para saber cómo conducirnos ante él e, incluso, para asignarle un lugar en la sociedad”. (Jodelet, 1986:472) En sí mismas, las representaciones sociales están cargadas de sentido, son un juicio que revela algo más sobre quien representa que sobre lo que representa. De este modo, cómo construimos al “otro migrante” supone ubicar a esos sujetos en un lugar imaginario que poco importa si se acerca a la “real” identidad del migrante, lo que sí importa es su efecto de verdad y las consecuencias que ella puede tener en la interacción entre los sujetos.

Asimismo, al analizar las representaciones sociales de los miembros del poder judicial, debemos ponderar la cuestión de la función social que como institución estatal dicho poder cumple: administrar Derecho. Concebimos, en acuerdo con la corriente crítica sobre el mismo, que:

“El Derecho es discurso y práctica social y no pura normatividad. No hay un mundo de valores inmutables, eternos y universales que definen cuándo una norma es jurídica ni una relación de derivación de una norma a otra que asegure su validez (...) El discurso jurídico se construye en un entretrejo de discursos sociales diversos, aludidos y eludidos en cada tramo de esa construcción, y no por azar. El Derecho no deviene ni de la pura razón, ni de dios. Forma parte de una cultura. Es contingente, cambiante y opaco. Las ficciones lo atraviesan y su trama es la de un relato peculiar que constituye realidades, relaciones, sujetos, que legitima o deslegitima

pedazos del mundo, que “naturaliza” y declara verdaderos sólo aquellos que incluye en su texto de determinada manera. El Derecho tiene un vínculo con el poder y con la violencia (sobre todo con esta última) inescindible y necesariamente oculto.” (Ruiz, 2011:17)

Así, frente a un paradigma abstracto del derecho, que considera a la ley como producto de la suma de las voluntades y de un acuerdo entre iguales, intentamos resaltar que el derecho, como práctica de lo hombres, se encuentra atravesado por intereses que se intentan preservar y es el resultante de luchas de poder.

Dicho todo lo anterior, en este apartado, comenzaremos con el análisis de las representaciones sociales de los miembros del poder judicial y que se encuentran en las entrevistas realizadas.

### **2.1 Manifestaciones culturales en el espacio público**

Las sociedades actuales son catalogadas como multiculturales. Sin duda, no puede negarse que “la cuestión cultural” ha tomado relevancia en las teorizaciones e investigaciones sociales. (Wieviorka, 2002) Así, las relaciones entre diversas culturas parecerían haberse colocado en el centro de las problemáticas sociales debido, principalmente, a que se trataría ahora de un asunto interno a las sociedades y no a remotos lugares. (Rex, 2002; Álvarez Dorronsoro, 1993; Geertz, 1996; Wieviorka, 2002.) En otros términos y en relación a las migraciones:

“El multiculturalismo como concepto, surge en Canadá y los Estados Unidos a principios de los años sesenta, se expande por Europa y, más tarde, por Australia y la India en las décadas siguientes. El concepto y su expansión reflejan los cambios socio demográficos que inducen los flujos migratorios en distintas zonas del planeta, la composición diversa y heterogénea de la poblaciones, desde el punto de vista étnico y cultural.” (Solé y Cachón, 2006: 28)

En este sentido, la “diversidad” o la “diferencia” aparecen como un dato objetivo, el cual por cierto no es nuevo, pero sí es interpretado de modo distinto. Ya no supondría, solamente, un “otro externo”, sino un “otro” que convive con “nosotros”. En su libro, “Los usos de la diversidad”- cuyo principal objetivo es describir cuales serían las consecuencias que implican para la antropología como ciencia el que haya desaparecido el supuesto de su época clásica, consistente en que las poblaciones estudiadas estaban “separadas”, sin contacto con otras- el antropólogo norteamericano Clifford Geertz (1996:81) plantea la cuestión de la multiculturalidad intersocietal, los dilemas morales, de valores y de “justicia” que desafían a los grupos humanos actuales:

“...las cuestiones morales suscitadas por la diversidad cultural (que están, por supuesto, lejos de ser todas las cuestiones morales que existen) que, de surgir, lo hacían principalmente entre sociedades — las «costumbres contrarias a la razón y a la moral», ejemplo de tema

del que se nutrió el imperialismo— surgen ahora cada vez más dentro de ellas mismas.”

Se resalta entonces la predominancia del florecimiento de las identidades, donde los encuentros entre “nosotros” y los “otros” serían más constantes. Aquí nos interesa abordar esa cuestión a partir de los potenciales conflictos que pudieran surgir entre miembros de comunidades migrantes y nativos cuando esas manifestaciones culturales toman como escenario el espacio público. Cuando manifestaciones culturales se expresan por fuera del espacio cerrado del hogar los nativos pueden recurrir al estado para su delimitación. El código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, permite regular alguna de esas manifestaciones. De este modo, sin ser un delito, si son consideradas faltas. Esta exigencia al estado de establecer un límite permite evidenciar algunos de los prejuicios e imaginarios contruidos acerca de ciertas comunidades extranjeras que conviven con nosotros.

*“Tiene que ver más con cuestiones culturales. No es un delito, pero se vive denunciando a la comunidad boliviana en la zona de Liniers porque tienen otro tipo de costumbres de alimentación, de fiestas populares y de lo que sea. Y tienen otro cuidado y otra manera de llevarse con lo público... que hay un choque cultural muy importante. (...) sucia, que ensucian bienes públicos; que tiran desechos en la vía pública; que cortan calles; que (...) los domingos son difíciles en Liniers...que se suelen divertir bastante y, y dejan todo un poquito desordenado. Pero no, tampoco es para calificarlo como una, una cuestión delictual grave. Sí, son contravenciones. Básicamente son contravenciones o faltas, que es todavía menos, es algo administrativo, igual que una multa, digamos. Pero tampoco algo delictual...” (Secretario, CABA.)*

Las supuestas manifestaciones culturales de la colectividad boliviana aparecen asociadas a un uso inapropiado del espacio público. Las menciones al desorden, a la suciedad y la desprolijidad se reiteran. Asimismo, ello no sería parte de las consecuencias propias de una celebración sino de características “culturales” propias de ese grupo. Consecuencia de ello se produce, en palabras del entrevistado, un “choque cultural”.

En épocas en las que los discursos acerca de la multiculturalidad, la tolerancia al diferente y el respeto de los DDHH definen qué es lo decible y qué lo no decible una manera de evitar las explicaciones biologicistas acerca de la construcción negativa del “otro” es la cultura. Cea D’ Ancona (1999:1) es categórica al respecto, cuando dice que: “En consonancia con las nuevas propuestas de racismo, los ítems relativos a derechos sociales y de ciudadanía son los de mayor utilidad en la medición de las actitudes ante la inmigración, seguidos de los relativos a política inmigratoria, en menoscabo de los consagrados indicadores de racismo.” Del mismo modo, Wieviorka denomina a esta cuestión “racismo cultural”.

De este modo, al ser condenadas las manifestaciones racistas directas desde diversos espacios, las mismas suelen ser sustituidas por formas más sutiles de rechazo del otro. Sin embargo, advierte Wieviorka, en la referencia a cuestiones culturales en la fundamentación de quien construye esa representación acerca del “otro” continúa operando un elemento esencial del racismo: la naturalización de los atributos asignados al sujeto sobre el que se construye la representación. El señalamiento y la estigmatización propia de los prejuicios se basan en las supuestas características culturales de los migrantes. Ya no se recurre a la raza, a características biológicas, empero, subsisten en estos procesos de marcación del “otro”, la naturalización y esencialización de esas características.

Así, en este caso, pesa sobre la comunidad boliviana un estigma que los asocia con la suciedad consecuencia de la “diferencia cultural” que “(...) siempre es en la práctica un compuesto variable, más o menos estable de referencias a la cultura, pero también a la naturaleza y a la sociedad” (Wieviorka, 2002: 287). La teoría del estigma asume una predisposición de la conducta, o en otras palabras, un atributo predisponente. Hace suposiciones acerca de la “naturaleza original” del sujeto llevado a su estigmatización. El concepto de estigma:

“(...) se aplica a todos aquellos casos que en una característica observable-documentada e indiscutible- de una determinada categoría de personas sobresale para la opinión pública, y entonces se interpreta como signo visible de iniquidad o depravación moral. Por otra parte, el rasgo inocuo deviene en mácula, un signo de tormento, un motivo de deshonra. (...) Los interlocutores están en alerta y precavidos ante la posibilidad de siniestras consecuencias en caso de interactuar relajadamente con él”. (Bauman, 1998:111)

Lo que subyace a la descripción del entrevistado es una manera de concebir el uso de la ciudad. Así existirían usos propios de la cultura nacional y otros propios de la de los bolivianos. Pero, al mismo tiempo, al describir las diversas maneras de manifestación cultural-sus celebraciones, fiestas, comidas, música- y del uso del espacio público para esas expresiones- se describe a los grupos migratorios en cuestión. Así vemos como coinciden ciertos atributos en la descripción que se hace de los grupos migratorios con lo que caracterizaría el modo en que utilizan el espacio público en sus “expresiones culturales”.

*“Creo que puntualmente es la idiosincrasia de ellos [los paraguayos], sí, sí, creo que es un factor, por lo general, el tema de de los festejos, son personas que son muy bebedoras y tienen una idiosincrasia que siempre tienen que estar armados con algún cuchillo o armados con armas de fuego y entonces creo justamente es por la cultura de ellos.” (Secretaria, GBA)*

*“Yo no sé, por ejemplo, a mi me pasa que en algún caso que tuve un paraguayo, veía normal agarrarse a puñaladas, ¿entendés? Normal, como algo que está socialmente admitido, o algo así, como*

*diciendo bueno, yo... entienden por ahí el honor desde otro punto de vista que el nuestro, no sé.” (Fiscal, GBA)*

Lo problemático de los extranjeros es que “...se niega a permanecer confinado en un “lugar lejano” o a abandonar nuestro terruño y, por esto, desafía a priori la simple estrategia de la separación espacial y temporal...” (Bauman, 1998:100)

En este tipo de contactos “inevitables” con el “otro”, la distancia social y moral se presenta como una estrategia de control del entorno. Asimismo, *exotizar* los comportamientos de los “otros” permite reforzar dicha distancia construyendo a los migrantes como “extraños”. En ese proceso de cosificación del “otro” la posibilidad de exigir, al estado, por parte de los nativos- en defensa a ciertos valores nacionales- la limitación de las manifestaciones de la “otredad” parece ser una consecuencia cuando menos pensable.

¿Cómo reacciona el derecho frente a estas exigencias? A partir de determinado código catalogará ciertas conductas como más o menos graves, en términos de Marx, (2008:40)

...depende en cierta medida de la sociedad oficial el catalogar determinadas violaciones de sus reglas como crímenes y otras como meras faltas. Esta diferencia de nomenclatura, lejos de ser indiferente, decide el destino de miles de hombres, y el tono moral de la sociedad.

Así, junto a estas exigencias de índole “culturalistas”, descritas hasta aquí, también, encontramos aquellas que refieren a modos de apropiación del espacio público que, desde la perspectiva de los miembros del poder judicial, resultan ser aun más conflictivas y que, por ende, requieren de otras penalidades. Todas esas infracciones a la ley refieren a atentar de modo más directo el derecho de propiedad privada. Sobre ello, trata el siguiente apartado.

## **2.2 Espacio público, venta callejera y acceso a la vivienda.**

La ciudad se presenta como un espacio no solo de encuentro (como hemos visto no necesariamente armonioso ni exento de conflictos) para, por ejemplo, manifestaciones culturales, sino que supone, como definía Oszlak, pensar también de qué modo los sujetos pueden apropiarse de recursos económicos. Al respecto, muchos migrantes pobres suelen dedicarse a la venta callejera. Esta actividad, se refiere en el Código Contravencional de la Ciudad al acometimiento de la contravención “uso indebido del espacio público” dado que es penada la actividad de venta ambulante, la cual conlleva otros “ilegalismos” suplementarios, tales como la infracción a la ley de marcas, a la ley de propiedad intelectual, etc.

*“Si, si delitos o contravenciones sí. Hay ciertos rubros que en los que comúnmente encontrás inmigrantes porque, generalmente, siempre son trabajo que son en negro, que son como trabajos de paso y ellos*



*pueden acceder más fácil a eso y la persona que los contrata también los tiene más a la mano digamos, que son no se desde la famosa mafia de las flores, las que están...hay un grupo muy importante que me acuerdo que esta manejado por peruanos, tal vez sea casualidad, pero acaparaban ese rubro, que uno dice la mafia de las flores, bueno si, pero hacían mucha plata y era muy difícil dar con ellos porque no sé, se ve que tenían un proveedor importante de flores pero ellos, ellos acaparaban ese rubro, ese como la venta ambulante, que en realidad la persona que vende no pertenece a ninguna mafia, sino que es un laborante pero los manejan, eso es una contravención, está penado, uno no puede vender lo que quiere en la calle porque tiene que pasar por ciertos controles bromatológicos y estos, esta clase de vendedores no pasan esos controles, eso puede ser uno, la venta ambulante (...) también acaparaban esquinas y demás lugares y no está permitido eso, tanto por el artículo 83 como el 84 del Código Contravencional, el uso de la vía pública y la venta ambulante no está permitida.” (Oficial Tramitación Común de la Unidad Fiscal Norte perteneciente al Ministerio Público Fiscal)*

Como manifiesta el entrevistado, los artículos 83 y 84 del Código Contravencional no permite la venta ambulante<sup>1</sup>. En este sentido es que entendemos que las leyes tienen efecto de verdad, no hay lugar para el cuestionamiento de lo que dictamina porque “el derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales” (Bourdieu, 2000:198) El poder propio de la ley se aplica para definir cuáles serán los “ilegalismos” que se perseguirán mayormente y, por lo tanto, sobre qué sectores sociales se ejercerá el control desde el sistema penal y judicial.

Para aclarar este punto, permítasenos citar extensamente a Foucault (2002: 277-278):

“...La penalidad sería una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En

---

<sup>1</sup> **Artículo 83** - Usar indebidamente el espacio público. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, es sancionado/a con multa de doscientos (\$ 200) a seiscientos (\$ 600) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de 5.000 a 30.000 pesos. No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

**Artículo 84** - Ocupar la vía pública. Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado/a con multa de cuatrocientos (\$ 400) a dos mil (\$ 2.000) pesos.

suma, la penalidad, no „reprimiría“ pura y simplemente los ilegalismos; los „diferenciaría“, aseguraría su „economía general“. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan a los intereses de clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación.”

De este modo, el Poder Judicial se consolida como una institución del aparato estatal que garantiza la reproducción de las relaciones de clase ejerciendo el control social sobre determinadas poblaciones fijándolas en “sus lugares” y perpetuando así estados de desigualdad.

El espacio público es concebido entonces como un lugar de tránsito por quienes ejercen la justicia en la ciudad. En el espacio público, así concebido, pueden ocurrir contactos e interrelaciones momentáneas, casuales, pero no permanentes. La actividad comercial de los vendedores callejeros, en este caso migrantes pobres, precisa de la presencia física y prolongada en el tiempo para su ejercicio. Su ejercicio supone un uso ilegítimo de ese espacio, ya que se convierte en un lugar donde esos sectores sociales “resuelven” cuestiones que, desde la perspectiva de los sectores integrados deberían encontrar “soluciones privadas”. En otros términos, el espacio público no debería ser ocupado por aquellos que no han podido insertarse en el mercado laboral formal.

Siguiendo con estas cuestiones concretas, nos concentraremos en el asentamiento de migrantes en el espacio público, como práctica sancionada social y políticamente. Como ya dijimos, la ciudad no sólo es un lugar de tránsito, sino que para los sectores más vulnerables de la sociedad es vista como una fuente de recursos materiales, donde ciertos bienes y prácticas desestimadas por el resto de los ciudadanos, se convierte en forma de generar mercancías.

Paradójicamente, a diferencia de otras ciudades latinoamericanas, Buenos Aires es una ciudad abierta, cuyos barrios se conectan sin barreras físicas o muros, lo que habilita el encuentro entre sujetos diferentes, distintos y desiguales. Sin embargo, lejos de ser visto como algo enriquecedor, potencia y activa mecanismos de segregación y exclusión. Asimismo, podemos ver últimamente en la Ciudad la aplicación de políticas y medidas gubernamentales -muchas veces solicitadas por los mismos vecinos, que encuentran el límite de su tolerancia para con los migrantes pobres al darse cuenta de que éstos habitan de modo permanente el mismo espacio físico que ellos- que excluyen y apartan a “los otros” en post de la defensa del espacio público.

Tomando la idea de Cosacov y Perelman (2011), coincidimos en el planteo que los autores hacen al considerar que los espacios son portadores de moralidades, y que el no acatamiento de las normas y prácticas “correctas”, es sancionada. De este modo, existe una barrera no material sino simbólica, de lo que un vecino legítimo es. El vecino es aquel que puede hacer uso del espacio público sin ser percibido, ya que sus acciones nunca son puestas en tela de juicio. Esto no es lo

que pasa con los migrantes pobres, quienes cargan con el estigma de su nacionalidad y en éste caso, de su lugar de residencia. Como podemos ver en las entrevistas realizadas a miembros del poder judicial, la nacionalidad y el área de la ciudad donde habitan, son asociados en el imaginario del nativo, a prácticas delictivas; lo cual a la vez, los vuelve portadores de una moralidad negativa, convirtiéndolos en sujetos no gratos ni dignos de confianza:

*“...aumentaron los delitos, si, si bastante porque por ejemplo yo vivo cerca de la zona de Liniers, y en Liniers hay como un mini barrio de bolivianos y ahí se acrecentó bastante eso lo veo, todos los días que paso por ahí, y ahí sí aumentó bastante, influyó. (...) Impactó en el sentido de que aumentó la cantidad de delitos, o sea, en este sector que yo veo, por ejemplo en esta zona es terrible la cantidad de delitos que hay todo el tiempo, todo el tiempo, desde la venta ambulante en la calle desde robos, que son así menores de saqueos en la calle a las personas, o sea caminar por Liniers es un desastre y creo que hay otras zonas en capital donde también influyó por ejemplo, hay cuida coches que son inmigrantes, creo que se acrecentó el delito, de hecho yo trabajaba en una fiscalía hace algunos años y venía mucha gente que era extranjera como imputados, ¿no? Entonces influyó, no eran sólo argentinos, había un porcentaje alto de extranjeros que estaban imputados por delito y contravenciones.” (CABA, Ministerio Público Fiscal, Secretaria)*

*“Porque también está muy identificado todo el tema con el nivel... por ejemplo Pompeya... la UOD de Pompeya está a cinco cuadras de la villa... de la villa que está atrás de la cancha de Huracán, la villa quince creo que es, de la Zabaleta, de la villa... Entonces va muy de la mano el índice, la calidad de delitos, con la población, la calidad de población... o sea cuando si es marginal o no marginal... em... y bueno, eso se ha visto mucho... o sea yo esto... esta interpretación mía...” (CABA, Ministerio Público Fiscal, Prosecretario Administrativo)*

Igualmente, la noción de inseguridad que normalmente se circula en el sentido común de la población, y que es incentivado desde el discurso oficial y los medios de comunicación, también remite en alguna forma a la idea de “*inseguridad sanitaria*” (Cosacov y Perelman, 2011: 311). Es así que no sólo se identifica a los migrantes con personas peligrosas por temor a que ocasionen daño físico o material, sino que se las considera sujetos poco higiénicos, que no respetan normas de sanidad y que sobre todo, disfrutan o creen normal el vivir así.

*“...en la zona de Liniers por ejemplo la mayoría de los bolivianos arma todo este tema de la venta en la calle como que es de ellos, entonces es como que por ahí podes asociar como que es de ellos, por ejemplo, la venta de comida, es comida de ellos, porque es*

*comida nacional de ellos, la hacen en la calle, ensucian todo, es un desastre, entonces imagino que si eso está totalmente adjudicado a un sector de inmigrantes” (CABA, Ministerio Público Fiscal, Secretaria)*

De este modo, la definición de Espacio Público que circula en la representación social de los nativos de la ciudad de Buenos Aires, es la de un tránsito donde habitar no forma parte de las prácticas legítimas. Así es que, los usuarios legítimos del espacio público son aquellos vecinos que tiene resueltas sus necesidades habitacionales y laborales; y que usan dichos espacios como lugares de ocio y recreación. Muy distinta es la situación de aquellos que ven en el espacio público un lugar donde suplir la falta de cumplimiento de su derecho a la vivienda y a un trabajo formal, y de ese modo, poder reproducirse materialmente, asentarse y desarrollarse como sujetos. Consecuentemente podemos decir, que el nativo ve representado en el desorden del espacio público una alteración de las jerarquías sociales, donde nada tiene que ver los vecinos con los usurpadores de tierras. Noción que llamativamente, elimina a la proximidad espacial de la idea de vecindad y limita la categoría de vecinos a la proximidad moral y social.

Podemos ver, como la cuestión del uso del espacio público se encuentra atravesada por el de la propiedad privada. La venta callejera y la usurpación de viviendas remite a ella, es ella la vulnerada. Es allí cuando el Estado, por medio del poder judicial, coloca los límites de lo legal y lo no legal. Aparece así, la ley reforzando así un proceso de exclusión que magistralmente describe Marx en los siguientes términos:

“La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple voluntad, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas la fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder del Estado, son, por el contrario, el poder que crea al Estado. Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen (...) que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión que está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal.” (Marx, 2008:43-44)

De este modo, una situación que es presentada como la aplicación de la ley, “que es igual para todos”, sobre individuos en un conflicto individual, encubre lo social del proceso. La ley invisibiliza las relaciones de poder y dominación que el uso del espacio público implican, y que la norma se presenta como el producto de un

acuerdo entre sujetos libres que deciden convivir bajo el mismo. Todo aquel que se desvíe de esa norma será identificado, señalado y penado.

Como hemos dicho antes, cuando aquel que pretende hacer un uso que la ley determina, por fuera de la norma, es un extranjero, la posibilidad de que el estado, a través de la justicia, aplique sanciones pareciera tener aun más legitimidad. Después de todo, para los nacionales, el migrante no es un miembro de la comunidad “desde siempre” como sí lo es el nativo. La nacionalización de las sociedades y por ende, la definición y clasificación de los individuos por su pertenencia a una Nación se convierte “(...) en una condición a priori de la comunicación entre los individuos (los ciudadanos) y entre los grupos sociales, no suprimiendo todas las diferencias, sino relativizándolas y subordinándolas, de modo que prime la diferencia simbólica entre “nosotros” y los “extranjeros” viviéndola como irreductible. En otras palabras “(...) las fronteras exteriores tienen que imaginarse permanentemente como la proyección y la protección de una personalidad colectiva interior, que todos llevamos dentro y que nos permite habitar el tiempo y el espacio del Estado como el lugar en el que siempre hemos estado, en el que siempre estaremos “en casa””. (Wallerstein y Balibar, 1998:147-148)

### **3. Reflexiones finales**

Cuando analizamos las representaciones que los miembros del poder judicial tienen al respecto, las mismas presentan cierto grado de simetría con las que podemos encontrar en medios de comunicación o en la sociedad, en general. Sin duda, unos y otros discursos circulantes de entremezclan y amalgaman construyendo un imaginario social acerca del uso legítimo/ilegítimo del espacio público y de las personas que lo usufructúan. Esencialmente, se concibe al espacio público como un lugar de tránsito en el que los encuentros deben ser momentáneos entre sujetos que pueden valerse por sí mismo y son capaces de involucrarse y participar del juego del mercado. Se crean fronteras entre sujetos, ligadas a distancias y proximidades sociales y morales. Moralidades de los espacios pero también de los sujetos. A los conflictos que implican la definición de cuál es el uso legítimo y cual el ilegítimo del espacio público se suma, cuando se trata de migrantes, las representaciones que los identifican como un elemento foráneo que, por lo tanto, poco o nada tienen derecho a decir frente a lo que la ley y quienes la administran establecen.

En estas páginas, analizamos conflictos que remitían a derechos culturales como también aquellos vinculados a derechos económicos y/o sociales. Cada uno de estos conflictos se ven atravesado por cierta moralidad que se presenta como universal. De este modo, actividades tan diversas como fiestas o celebraciones de determinada colectividad, la venta de mercancías en la calle, o la ocupación de terrenos se cargan de sentidos específicos, con una fuerte carga negativa, cuando quienes las realizan son migrantes pobres.

El proceso de ordenamiento socio espacial, en el que actúan elementos a partir de los cuales la construcción estigmatizada de la identidad del migrante lo convierte en sospechoso, peligroso, en fin, una identidad virtual. Esa identidad pasa a

formar parte de la información que los nativos poseen y reactivan a la hora de interactuar con algún miembro de las comunidades de migrantes, convirtiendo a estas identidades en estáticas y, difíciles de refutar, en tanto y en cuanto, se reducen las posibilidades de “relaciones reales entre sujeto reales”, se demarcan, delimitan y jerarquizan espacios en un proceso espiralado de exclusión simbólica y material de los migrantes.

Específicamente, el poder judicial cumple, en tanto institución estatal, un rol de control de aquellas poblaciones migrantes que se desvían de la norma. En este caso, de aquellas normas que estipulan cuáles son los usos aceptables del espacio público, así las sanciones variarían según cuán grave ese mismo poder y la ley considere. Asimismo, la mirada de los miembros del poder judicial sobre los migrantes de los países a los que hemos hecho referencia, no es una mirada neutral, imparcial; es una mirada cargada de sentido. Sentido que se arraiga en imaginarios construidos históricamente y que se reactualizan cotidianamente, a partir de elementos nuevos, en el presente.

#### 4. Bibliografía.

Álvarez Dorronsoro, I. (1993). *Diversidad cultural y conflicto nacional*. Madrid: Talasa.

Bauman, Z. (1998). *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona: Ed. Anthropos.

Bauman, Z. (2005). *Comunidad: en busca de seguridad en un mundo hostil*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Balibar, E. & Wallerstein, I. *Raza, Nación y Clase* Madrid: IEPALA.

Carrión Mena, F. (2004). SELECTED WORKS. Recuperado el 14 de Abril de 2013, disponible en:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1109&context=fernando\\_carrión](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1109&context=fernando_carrión)

Cea D' Ancona, M. A. (2005). *La exteriorización de la xenofobia*. REIS(112), 197-203.

Cosacov, N. y. (2011). Modos de apropiación de la ciudad, conflicto y gestión del espacio urbano. La construcción de fronteras en la ciudad de Buenos Aires. En M. Di Virgilio, H. Herzer, G. Merlinsky, & M. C. Rodríguez, *La cuestión urbana interrogada. Transformaciones urbanas, ambientales y políticas públicas en Argentina*. (págs. 291-318). Buenos Aires: Café de las Ciudades.

Cuenya, B., Fidel, C., & Herzer, H. (2004). *Fragmentos Sociales. Problemas urbanos de la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Geertz, C. (1996). *Los usos de la diversidad*. Barcelona, España.: Paidós, ICE/UAB.

Guevara, T., Raspall, T., & Zapata, M. C. (2011). Acceso al suelo de calidad para sectores populares. Baance de la Ley 341/964 y el Programa de Autogestión de la Vivienda. En M. Di Virgilio, H. Herzer, G. Merlinsky, & M. C. Rodríguez, *La*

*cuestión urbana interrogada. Transformaciones urbanas, ambientales y políticas públicas en Argentina* (págs. 109-129). Buenos Aires: Café de las Ciudades.

Jodelet, D. (1986). La representación social: fenómenos, concepto y teoría. En Moscovici, *Psicología social* (págs. 469-494). Barcelona: Paidós.

Jodelet, D. (1991). Representaciones sociales, un area de expansión. En D. Paez, C. San Juan, J. Romo, & A. Vergara, *SIDA: imagen y prevención. Madrid: Fundamentos*.

Marx, K. (2008). *Elogio del crimen*. Madrid : Sequitur.

Oszlack, O. (1991). *Merecer la Ciudad: Los pobres y el derecho al espacio urbano*. Buenos Aires: Cedes - Humanitas.

Rex, J. (2002). La movilización étnica en las sociedades multiculturales. En Terrén, *Razas en conflicto: Perspectivas sociológicas*. (págs. 263-265). Barcelona: Anthropos.

Ruiz, A. (2011). *Violencia y vulnerabilidad*. Revista institucional de la defensa pública de la CABA, 13-22.

Solé, C., & Cachón, L. (2006). *Globalización e inmigración: los debates actuales*. REIS(116), 13-52. Disponible en: <http://www.reis.cis.es>.

Wieviorka, M. (2002). La diferencia cultural como cuestión social . En Terrén, *Razas en conflicto* (págs. 277-292). Barcelona : Anthropos.

Wieviorka, M. (2009). *El racismo: una introducción*. Barcelona: Gedisa.